



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL COMO ESTRATEGIA DEL
FISCO PARA SACAR A LOS COMERCIANTES DE LA
INFORMALIDAD**

TESINA

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA:

PABLO VICENTE CONTRERAS BARRAGÁN

ASESOR

MAESTRO EN FISCAL EDUARDO CEJA VILLASEÑOR

MORELIA, MICHOCÁN.

MAYO DE 2015.



AGRADECIMIENTO.

Con todo mi corazón agradezco a Dios por dármele vida, todo su amor y poner en mi camino a todas las personas maravillosas que han formado parte de mi vida personal y académica.

A mis padres que me han apoyado, con gran paciencia y esfuerzo han estado en cada paso de mi vida en mis victorias y fracasos, y que gracia a su esmero y esfuerzo de cada día han logrado ser de mi la persona que soy hoy.

A mis hermanas, que han sido mis más grandes amigas con las que he compartido cada momento de mi vida, y que siempre han estado conmigo para apoyarme.

A mis profesores, que han puesto todo su esfuerzo y paciencia para que yo aprendiera cada lección para lograr superarme y lograr obtener un título académico.

Un agradecimiento especial a mi asesor de tesina el Contador Eduardo Ceja por haberme permitido realizar este trabajo bajo su supervisión.

Y por último a todos mis amigos que siempre han estado para ayudarme y para alegrarme la vida y que gracias a sus consejos me han servido de gran ayuda.

INDICE

INDICE	3
RESUMEN	5
ABSTRACT.	6
INTRODUCCIÓN	7
JUSTIFICACIÓN.....	8
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	9
CAPITULO I.....	10
<i>Antecedentes De Los Impuestos.....</i>	<i>10</i>
<i>Surgimiento De Los Impuestos En México.</i>	<i>10</i>
<i>Marco Legal.....</i>	<i>11</i>
<i>Jerarquia De Leyes.</i>	<i>11</i>
<i>Antecedentes Del Regimen De Incorporacion Fiscal.</i>	<i>13</i>
<i>Régimen Intermedio</i>	<i>13</i>
<i>Régimen De Pequeños Contribuyentes.....</i>	<i>13</i>
<i>Reforma Hacendaria.</i>	<i>14</i>
CAPITULO II.....	18
<i>Regimen De Incorporacion Fiscal.....</i>	<i>18</i>
<i>Sujetos. -</i>	<i>18</i>
<i>Excepciones Para Poder Estar Inscritos En El Rif.....</i>	<i>20</i>
<i>Supuestos Para Tributar En El Regimen De Incorporacion Fiscal.</i>	<i>23</i>
<i>Objeto:.....</i>	<i>24</i>
<i>Se Consideran Ingresos:</i>	<i>24</i>
<i>Requisitos.....</i>	<i>25</i>
<i>Determinación Del Isr:</i>	<i>26</i>
<i>Tratamiento De Las Pérdidas En El Rif.</i>	<i>27</i>
<i>Determinacion De La Ptu.....</i>	<i>28</i>
<i>Reducción Del Isr.</i>	<i>30</i>
<i>Motivos Para Dejar De Pertener Al Regimen De Incorporación Fiscal.</i>	<i>31</i>
<i>Obligaciones Del Rif.</i>	<i>32</i>
<i>Generacion De Cfdi Por Concepto De Nomina En El Rif.....</i>	<i>34</i>
<i>Salida Anticipada Del Régimen.</i>	<i>35</i>
<i>Impuesto Al Valor Agregado.....</i>	<i>36</i>
<i>Contabilidad Simplificada Y Expedicion De Comprobantes.....</i>	<i>36</i>

<i>Retencion De Iva</i>	36
<i>Determinacion Del Cálculo Del Iva.</i>	37
<i>Declaracion Informativa De Operaciones Con Terceros</i>	37
<i>Facilidad Para No Pagar Iva Ni Ieps</i>	38
<i>Impuesto Especial Sobre Produccion Y Servicios (Ieps)</i>	38
<i>Sujetos</i>	39
<i>Calculo Del Ieps</i>	39
<i>Retenciones De Ieps</i>	39
<i>Fecha De Presentacion.</i>	40
<i>Obligacion De Llevar Contabilidad</i>	41
<i>Presentacion De Declaraciones Informativas</i>	41
CAPITULO III	42
<i>Aplicativo Mis Cuentas</i>	42
<i>Facturacion Electronica.</i>	43
<i>Requisitos Que Deben De Contar Las Facturas</i>	44
<i>Ventajas Y Desventajas De Estar Inscritos En El Regimen De Incorporacion Fiscal.</i>	45
<i>Crezcamos Juntos</i>	46
<i>Crédito Para La Vivienda</i>	47
<i>Salud Y Seguridad Social.</i>	48
<i>Apoyos Para El Negocio</i>	49
<i>Financiamiento Para Tu Empresa</i>	49
<i>Créditos Al Consumo</i>	50
CAPITULO IV	52
<i>Casos Practicos</i>	52
<i>Caso Practico N° 1</i>	52
<i>Caso Practico N° 2</i>	54
<i>Caso Practico N°3.</i>	58
CONCLUSIÓN	61
BIBLIOGRAFÍA:	62

Resumen

El siguiente trabajo se desarrolló con el objeto de que pueda ser un apoyo de consulta sobre los cambios estructurales, en materia fiscal que fueron implementados desde enero de 2014, sobre el nuevo régimen de incorporación fiscal, el cual sustituye a los regímenes de pequeños contribuyentes y en algunos casos al Intermedio, así mismo, destaca la manera en cómo afecta que se hayan tomado estas medidas, así como el objeto que tiene el que se lleve a cabo el cumplimiento de las obligaciones de las personas que realizan actividades empresariales en México, y los beneficios que obtienen las personas que se inscriban en el rfc y que cumplan con sus obligaciones. Para lograr con esto que se cumplan los objetivos de la Reforma Fiscal como son, que los mexicanos tengan acceso a seguridad pública y que se logre un crecimiento en el nivel de vida de las familias mexicanas.

Esta investigación se clasifica en cuatro capítulos el primero describe los antecedentes de los impuestos la jerarquía de las leyes, en el sistema fiscal de México y la reforma fiscal de la cual nace la iniciativa de este régimen. En el segundo capítulo trata sobre los sujetos de este régimen sus obligaciones fiscales fechas de cumplimiento, resoluciones fiscales y algunos ejemplos.

El tercer capítulo describe los beneficios que se logran obtener para los micros y pequeños empresarios al estar tributando en este régimen. Y por último el cuarto capítulo aborda tres ejemplos de declaraciones para este régimen.

RIF ESTRATEGIA FISCAL.

Abstract.

The following work developed in order that it could be a support of consultation on the structural changes, in fiscal matter that they were implemented from January, 2014, on the new regime of fiscal incorporation, which substitutes the rate of small contributors and in some cases to the Interval, likewise, the way stands out in sympathetic how that should have taken these measurements, as well as the object that has the one that carries out the fulfillment of the obligations of the persons who realize managerial activities in Mexico, and the benefits that there obtain the persons who register in the rfc and who expire with his obligations. To achieve with this that there are fulfilled the aims of the Fiscal Reform since they are, that the Mexicans have access to public safety and that achieves a growth in the standard of living of the Mexican families.

This investigation qualifies in four chapters the first one describes the precedents of the taxes the hierarchy of the laws, in the fiscal system of Mexico and the fiscal reform of which there is born the initiative of this regime. In the second chapter it treats on the subjects of this regime his fiscal obligations dates of fulfillment, fiscal resolutions and some examples.

The third chapter describes the benefits that are achieved to obtain for the mikes and small businessmen on having been paying in this regime. And finally the fourth chapter approaches three examples of declarations for this regime.

RIF FISCAL STRATEGY.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo abordara la importancia de cumplir con las obligaciones de las personas físicas que realizan actividades empresariales en México, y que debido a su gran limitación estarán inscritas en el nuevo régimen de incorporación fiscal, que de acuerdo con la reforma hacendaria sustituye al régimen de Repecos y en algunos casos al intermedio, con el objeto de simplificar la carga fiscal de los contribuyentes que se encuentren bajo este esquema normativo, logrando así sacar de la informalidad a todos aquellos contribuyentes, que se encuentran realizando actividades sin estar inscritos, y que de tener éxito esta estrategia exista un mayor número de contribuyentes y así se distribuya la carga fiscal y no sea tan alta para los que si cumplen con sus obligaciones.

Además que pretende disminuir el costo administrativo, al reducir las horas de trabajo para cumplir con las normas fiscales y al mismo tiempo no tener a un personal especializado para llevarse a cabo.

Pero no todo lo que pretende esta reforma es la recaudación de impuestos, si no que los sujetos a este régimen tengan los beneficios que se obtienen al estar inscritos como son servicios de seguridad social y que puedan facturar para que puedan competir en un mercado donde ofrezcan sus servicios para las personas que requieran de documentación comprobatoria fiscal, y así lograr incentivar más la economía en los empresarios más pequeños, lo cual con el régimen anterior no se podía realizar , además de que rompía con la cadena de comprobación fiscal, logrando así que existieran personas que hicieran operaciones de simulación y elusión fiscal . Además de que es un régimen de preparación se limita a un cierto tiempo con el fin de que al paso de 10 años puedan integrarse al régimen general.

Esta investigación fue realizada de acuerdo con las leyes vigentes, pero cabe mencionar que como es un régimen nuevo, sobre la marcha han existido modificaciones y facilidades que se les dan a los contribuyentes para que se siga incrementando el número de personas que se unen a la formalidad de sus negocios.

Por lo que es importante mencionar que puedan seguir existiendo modificaciones sobre la presentación de las obligaciones y sus beneficios

JUSTIFICACIÓN

Con los cambios que se están presentando en nuestro sistema de fiscalización, con el fin de lograr la equidad tributaria y el pago justo de los impuestos de acuerdo con los ingresos que cada persona obtiene donde pague más el que más tiene y así mismo brindar mayor seguridad social a la población y crear un hábito en la población para el cumplimiento de sus obligaciones el presente trabajo habla sobre los puntos básicos que las personas físicas con actividades empresariales y profesionales con capacidad limitada debido a su tamaño y estructura administrativa deben de cumplir.

Se lleva a cabo la siguiente investigación, para que pueda ser útil como herramienta de consulta para cumplir con sus obligaciones que tengan al estar inscritos en el Régimen de Incorporación fiscal, así mismo puedan saber los beneficios, y limitaciones que tienen al estar tributando bajo este régimen fiscal.

Al ser un tema nuevo en nuestro sistema de fiscalización abordaremos los casos principales que se pueden presentar.

OBJETIVO GENERAL

Destacar la importancia que tiene para las personas físicas de capacidad económica limitada que se encuentran en la informalidad se inscriban y cumplan con sus obligaciones en el régimen de incorporación fiscal para lograr un crecimiento económico y una mejor red de seguridad social.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Analizar la importancia que tiene el contribuir al país con nuestra participación recaudadora.

Evaluar el impacto que tiene el cumplir con nuestras obligaciones en tiempo y de forma adecuada bajo un sistema electrónico el cual permitirá ser eficaz y más fácil, en la transparencia de rendición de cuentas.

Destacar la necesidad que se tiene de brindar el acceso a la seguridad pública para todos los contribuyentes que estén inscritos en este régimen.

Explicar porque es importante que se establezcan medidas recaudadoras que desalienten el consumo sobre alimentos chatarras y plaguicidas con altos grados de toxicidad al ser un factor que perjudica la calidad de la salud

CAPITULO I.

Antecedentes de los Impuestos

Desde tiempos muy remotos los individuos han tenido la necesidad de agruparse con el objetivo de subsistir ya que en el trabajo que se hace de manera conjunta logran atender sus necesidades.

Al reunirse como grupos surgen necesidades en común que tratan de solucionarlas en conjunto y es aquí cuando se empieza a formar una sociedad y surge una necesidad de gobernarse bajo un esquema que les permita que todos puedan habitar en unión.

Para poder solucionar las necesidades que tienen en conjunto buscan la manera de como todos pueden participar en la obtención y es así como surgen las primeras sociedades que buscan un sistema tributario. Se dice que en Egipto, china y Mesopotamia es donde surge un esquema tributario donde los principales recaudadores eran los sacerdotes y los soberanos al ser ellos los responsables de la comunidad y debido a su gran preparación, así la aplicación del tributo era destinado para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes y por lo mismo no había tanta defraudación fiscal.

SURGIMIENTO DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO.

En el México precolombino esta etapa de México se acostumbraba entregar a los aztecas bolas de caucho, águilas, serpientes y anualmente mancebos a los que se les arrancaba el corazón como parte de sus ceremonias religiosas. Con el paso del tiempo los aztecas perfeccionaron su técnica al utilizar a los Calpixquis los cuales llevaban como signo distintivo o credencial una vara en una mano y un abanico y con la otra se dedicaban al cobro de tributos. Imponían fuertes cargas a los pueblos, En la colonia se caracterizó por ser gobernado por España durante 300 años y al ser nosotros una colonia y al haber grandes importaciones y exportaciones donde la Nueva España exportaba oro, plata, grano o cochinilla, azúcar, y cueros sin contar una gran diversidad de productos más.

A lo largo del tiempo en México ha habido diversos tipos de sistemas tributarios los cuales han permitido cubrir con las necesidades que se han establecido para solucionarse hasta la época actual, una vez conocido sus antecedentes de los impuestos es de suma importancia pasar al marco legal que rige la forma de recaudar, administrar y aplicar los recursos con los que cuenta el Estado.

MARCO LEGAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Norma Suprema, es el hacer político y legal para la organización y relación del gobierno federal con los Estados de México, los ciudadanos y todas las personas que viven o visitan el país. Es por ello que ninguna Ley reglamento o cualquier orden jurídico puede estar por encima de ella o que contradiga lo que establece es aquí donde nace el derecho Tributario en su artículo número 31 donde nos establece la obligación de contribuir en el gasto público mismo que se extrae para dar su conocimiento

Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

....

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es de aquí donde nace el derecho Financiero el cual se encarga de la obtención, manejo y aplicación de los recursos de él se desprende el Derecho Fiscal el cual se encarga solo de la obtención de los recursos como son los Patrimoniales y los crediticios y de este el derecho Tributario el cual es la obtención de las contribuciones como son: los impuestos, aportaciones de Seguridad Social contribuciones de mejora y Derechos.

JERARQUIA DE LEYES.

La jerarquía de las leyes es el orden jurídico atendiendo a su importancia y valor que cada una de ellas tienen ya que al conocerla nos permite saber cómo está estructurado el sistema legal de nuestro país. La Constitución al ser considerada como ley suprema de donde emanan todos los órdenes jurídicos ninguno de ellos puede contradecirla es por ello que se sigue este conjunto de lineamientos en orden de importancia

Tratados Internacionales.

Leyes Federales, las cuales deben respetar el principio de legalidad consistente en que todo ordenamiento aplicable debe pasar por un proceso legislativo. Esas leyes son de carácter general y se aplican a toda la República Mexicana.

Ley de Ingresos, La ley de ingresos es aquella que establece anualmente los ingresos del Gobierno Federal, estatal y municipal que deberán recaudarse por

concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, etc. Que serán destinados a cubrir los gastos públicos en las cantidades estimadas en la misma.

Jurisprudencia, la cual es considerada una fuente de derecho. La Jurisprudencia es emitida por el Tribunal y está compuesta por hechos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas.

Derecho común, siendo esta legislación la aplicación supletoria a falta de disposición expresa en las Leyes Federales en materia fiscal.

Criterios administrativos, los cuales pueden imponer reglas o establecer facilidades. Estos criterios normativos los emite el órgano encargado de recaudar, es decir el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



ANTECEDENTES DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL.

Hasta el año 2013 en México existían dos regímenes los cuales eran el régimen intermedio y régimen de pequeños contribuyentes estos dos regímenes se caracterizaban porque los sujetos eran las personas físicas que obtenían ingresos por realizar actividades empresariales, los cuales con la reforma hacendaria desaparecen y se unen en uno solo con el objetivo de que el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sean más efectivas al disminuir el tiempo para cumplir con sus obligaciones y lograr sacar de la informalidad a las personas no inscritas.

La diferencia de estos dos regímenes radicaba en el monto de los ingresos que obtenían cada uno de ellos.

Régimen intermedio

Se encontraban en este régimen:

Las personas físicas con actividades empresariales que:

Tuvieran ingresos que no hubieran excedido de los \$4, 000,000.00 mdp. En el ejercicio inmediato anterior y llevarían un libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones

Se consideraba que el total de sus ingresos empresariales se obtenían por ingresos de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior el 90% de los ingresos provenían por esta actividad y la definición nos la daba el CFF en su artículo 16.

Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Se encontraban en este régimen:

Las personas físicas con actividades empresariales que:

Únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general

Tuvieran ingresos que no hubieran excedido de los \$2, 000,000.00 mdp.

El pago de los impuestos se realizaba a través de una cuota fija que se había establecido por decreto publicado en el DOF DEL 23 Diciembre del 2005.

La necesidad de crear un nuevo régimen que agrupe a estos dos nace de que se faciliten a los micros, pequeño y medianos empresarios en el cumplimiento de sus obligaciones ya que en México dos de cada cinco trabajadores laboran bajo este

esquema. Los propietarios al carecer de elementos suficientes como son una persona especializada que le apoye al cumplimiento de sus obligaciones, un sistema el cual le permita llevar un orden correcto de sus operaciones hace aún más difícil que el contribuyente se registre y cumpla con sus obligaciones, es por ello que con la reforma se pretende sacar a todas esas personas de la informalidad y puedan cumplir con el principio constitucional de manera equitativa al establecer una herramienta denominada mis cuentas la cual les permitiría cumplir de manera fácil y así poder disfrutar de los beneficios que tiene estar inscritos bajo este régimen como son la seguridad pública, apoyos de financiamientos, seguro para los trabajadores y para el patrón ya que antes este no podía contar con este servicio solo los trabajadores que tenía a su cargo. Y al obtener este beneficio las personas se logra cumplir con uno de los objetivos específico de la reforma.

REFORMA HACENDARIA.

El objetivo central de la reforma Hacendaria es lograr que exista un crecimiento en el nivel de vida de las familias del país y para ello es necesario que exista un crecimiento económico, además de que contemos con protección social que garantice un buen nivel de vida.

Así mismo, para poder alcanzar este objetivo central es necesario tomar objetivos específicos que nos permitan cumplirlo y estos son:

- ❖ Fortalecer la Responsabilidad Hacendaria
- ❖ Aumentar la capacidad financiera el país
- ❖ Mejorar la Equidad
- ❖ Facilitar el cumplimiento de sus obligaciones
- ❖ Promover la Formalidad
- ❖ Combatir la obesidad y proteger el medio Ambiente
- ❖ Promover el Federalismo
- ❖ Mejorar la calidad al gasto
- ❖ Reforzar el sistema de Seguridad Social

La capacidad de México para atender sus necesidades prioritarias ha sido reducida y por lo tanto se refleja en el bajo nivel del gasto público lo cual lo hace aún más notorio al comparar a México con un 18.8 por ciento del PIB contra América Latina con un 27.1 por ciento del PIB y la Organización para la Cooperación y Desarrollo con 46.5 por ciento del PIB.

El gasto al ser tan bajo se ha reflejado en que no ha sido necesario para cubrir las necesidades de la población en áreas estratégicas como son la de seguridad

social, salud, inversión en infraestructura, investigación, desarrollo y seguridad Pública.

Por lo cual al no haber un mayor presupuesto en el área de Seguridad necesario se refleja en un 61.2% de la Población que carecen de la misma, un 48% de la población económicamente activa mayor a 16 años no ha cotizado en el Seguro Social y el 52% No cuentan con un sistema de ahorro para el retiro.

El impacto de este problema se agudiza aún más ya que la población el 66.3% de la población mayor de 65 años nunca ha cotizado en un sistema de seguridad social y un 37.6% no recibe una pensión o jubilación.

Al no contar con un gasto que permita cubrir las áreas estratégicas como son seguridad social, salud, inversión en infraestructura, investigación y desarrollo, y seguridad pública. Lo cual impacta en el bienestar de las familias y la capacidad de crecimiento a largo plazo motivo por el cual no existe un desarrollo económico significativo en el país.

La limitada capacidad del gasto del gobierno es consecuencia del nivel reducido de los ingresos del país. Pues toda erogación requiere de una fuente de financiamiento para ser sostenible.

México en los últimos años sus ingresos tributados representan un 10.7% del PIB, en Países de América Latina 15.5% del PIB y promedio de los Países que conforman la OCDE.

Lo que permite a los países con más alto ingreso invertirlo en áreas con más alto impacto social y desarrollo.

El nivel reducido de los ingresos tributados en México es resultado de una baja recaudación por concepto de impuestos

	RECAUDACION DE ISR EN PORCENTAJE DE PIB	RECAUDACION DE IVA EN PORCENTAJE DE PIB
MEXICO	5.2	3.7
AMERICA LATINA	5.8	6.5
OCDE	11.9	6.6

El sistema Fiscal Mexicano se caracteriza por tener:

- Una capacidad reducida para reducir la desigualdad de la distribución del ingreso
- La capacidad de cumplimiento de las obligaciones fiscales pueden costar una cantidad importante de recursos para las empresas y de las personas.

De acuerdo con el Banco Mundial las empresas de México dedicaban 334 horas al cumplimiento de las obligaciones tributarias lo que hace que México ocupe el lugar 107 de 185. Además del tiempo se necesita requerir de personas especializadas en la materia y al disminuir estos recursos permitirían que dichos recursos sean destinados para otros fines más productivos lo que permitiría mayor productividad a la economía y bienestar de la población.

La cantidad de pago de impuestos es más onerosa para las empresas más pequeñas motivo por lo cual es un factor que hace a estas más propensas a la informalidad.

De acuerdo con el INGEI 2 de cada 3 trabajadores informales laboran en empresas con menos de 5 trabajadores y empresas con menos de 10 trabajadores concentran el 60% del total de la economía motivo por el cual la simplificación administrativa es un factor para acelerar la formalización de la economía y lograr el crecimiento de las micros y pequeñas empresas.

Otro punto básico a combatir con la reforma es el de crear una pensión universal para adultos mayores de 65 años y en el caso de desempleo sin importar si es renuncia o despido las personas puedan acceder a un seguro contra desempleo que permitirá que durante este tiempo busquen en un mercado laboral la mejor opción, ya que lo que pasaba anteriormente era que por la preocupación aceptaban un empleo con las condiciones menos adecuadas para ellos.

Este apoyo será financiado a través del fondo solidario constituido por el 0.5% del sueldo sujeto a cotización y este apoyo contra el desempleo tendrá una duración de seis meses por cada cinco años, y esta ayuda será decreciente, el primer pago será del 60% de dicho sueldo cotizado durante los últimos 24 meses y el segundo pago constará del 50% y para los últimos cuatro pagos serán del 40%

De acuerdo con lo anterior se hicieron se hicieron cambios significativos a los impuestos del ingreso y al consumo. Como son la homologación del IVA y la eliminación de la exención de las importaciones temporales. La reforma homologa la tasa fronteriza con el resto del país con ello se cierra el espacio para la evasión y la elusión y se garantiza que la región de la frontera contribuya de manera equitativa al pago de impuestos.

Una medida de simplificación para el pago de los impuestos es la desaparición del IETU e IDE y haciendo una nueva Ley de ISR la cual incrementa la base del impuesto, simplifica el cálculo pero con el mismo poder recaudador.

Como parte del esfuerzo para garantizar que contribuyan en mayor medida las personas que ganen más, la reforma incrementa la tasa marginal de ISR con ingresos elevados. De esta forma se protege a la clase media y fortalece la progresividad.

La informalidad es un fenómeno relacionado a diversos factores estructurales que son de gran desempeño de la actividad económica y bienestar de la población. La reforma creó el RIF que sustituye a los regímenes de pequeños contribuyentes y al Intermedio.

Uno de los motivos por los cuales desaparecen los repecos es debido a que no existía un mecanismo de control al no facturar, ellos rompían la cadena de comprobación fiscal y así pudieran tributar en este régimen una gran parte de personas que realizaran evasiones y elusiones fiscales al ser este régimen de carácter permanente.

Este nuevo régimen prepara a los contribuyentes para la inserción al régimen general y de seguridad social. Y los contribuyentes que se encuentren bajo este régimen recibirán descuentos en el pago de impuestos durante los primeros 10 años a cambio de su cumplimiento en sus obligaciones de información fiscal.

Con el objeto de combatir la obesidad y el consumo de productos tóxicos en México la reforma crea impuestos verdes, específicamente busca reducir las emisiones de bióxido de carbono así como el uso de plaguicidas que generan daño sobre el medio ambiente y la salud de la población.

Las enfermedades relacionadas con el sobrepeso y obesidad como la diabetes, hipertensión y las enfermedades crónicas representan una emergencia sanitaria en el país.

México es el segundo país con obesidad en Adultos, el tercero en niñas y el sexto en niños.

Con el fin de disminuir el sobre peso, la obesidad en el país y reducir el costo en la salud la reforma crean impuestos que desalientan el consumo de productos nocivos para la salud. Como son las botanas, productos de confitería, chocolate, productos derivados del cacao, flanes y pudines, dulce de frutas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo.

Quedando libre de impuestos los alimentos básicos como los pertenecientes a la cadena del maíz, trigo y cereales sin azúcares.

Para fomentar el federalismo la reforma hizo cambios en la Ley de Coordinación Fiscal.

- Reforzar incentivos.
- Mejorar la distribución de fondos de Aportaciones Federales.
- Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Se establecen medidas para fortalecer el gasto público el incremento de los recursos con que contara el sector público lo que conlleva a la obligación que se les dé un

uso adecuado y transparente. La reforma asegura un mayor control, transparencia y rendición de cuentas.

CAPITULO II

REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL.

El RIF es regulado por la LISR en los artículos 111 al 113 de la Sección II del Capítulo II Contenidos en el Título IV, Artículo 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Artículo 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre la producción y servicio. Como ya se había comentado antes los contribuyentes que se encontraban tributando en el régimen de pequeños contribuyentes pasaron automáticamente al régimen de incorporación fiscal, y los que estaban en el régimen intermedio con ventas no superiores a \$2,000,000.00 anuales tenían la posibilidad de hacer su cambio a este régimen y así poder gozar de los beneficios del régimen.

SUJETOS.-

En el artículo 111 de la ley del impuesto sobre la renta nos dice que: Los contribuyentes **personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional**, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección **siempre que los ingresos propios de su actividad no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.**

Con lo anterior la ley limita a que solo tendrán derecho a estar inscritos en este régimen a las personas que se encuentre realizando actividades empresariales las cuales nos las define el código fiscal de la federación en su artículo 16 fracciones de la I a la VI

Quienes realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Por ejemplo: talleres mecánicos, imprentas, restaurantes, fondas, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, misceláneas; minisúper, ferreterías, refaccionarias y artesanos.

Pero en la vida practica no todos los contribuyentes inician sus ejercicios fiscales desde el primer mes de calendario, si no que a lo largo de este año se van integrando y así mismo sucede con las personas físicas de este régimen es por ello que para poder saber si pueden tributar en este régimen el segundo párrafo del artículo 111 nos dice.

...

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones menores a un periodo de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días; si la cantidad excede de importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no podrá tributar conforme a esta sección

Ejemplo 1:

Priscila Marín tiene un pequeño negocio de Peluquería ella sabe la importancia que tiene estar inscrita y encontrarse de manera informal, inicia operaciones el 1 de agosto de 2014 motivo por el cual ellas quiere saber si puede tributar en el régimen de incorporación fiscal.

Sus ventas fueron las siguientes:

Agosto	\$20,200.00
Septiembre	25,300.00
Octubre	26,450.00
Noviembre	26,500.00
Diciembre	<u>26,000.00</u>
Total ingresos del Periodo	\$ 124,450.00
(÷) Número de días del periodo	122
Ingresos estimados diarios	1,020.08
(X) Días del año	365
Cantidad estimada anual	\$ 372,329.20

Como se puede apreciar en el ejemplo anterior la cantidad no excede del límite para poder tributar en el RIF razón por la cual la contribuyente si podrá tributar bajo este régimen.

Ejemplo 2:

Juan huerta tiene una papelería motivo por el cual quiere saber si para su segundo año puede seguir tributando en el RIF. Ya que sus ventas no excedieron de la cantidad \$2, 000,0000.00 pero empezó a realizar actividades en junio 2014.

Sus ventas fueron las siguientes:

Junio	\$ 160,000.00
Julio	165,000.00
Agosto	182,000.00

Septiembre	179,000.00
Octubre	178,000.00
Noviembre	180,000.00
Diciembre	179,500.00
Total ingresos del Periodo	\$ 1, 223,500.00
(÷) Número de días del periodo	184
Ingresos estimados diarios	6,649.45
(X) Días del año	365
Cantidad estimada anual	\$ 2, 427,051.63

Como la cantidad anterior estimada excede del límite el señor Juan no podrá seguir tributando bajo este régimen y tendrá que pasar al régimen general de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Además de las personas que ya hemos visto que pueden tributar en este régimen el tercer párrafo añade que:

También podrán aplicar la opción establecida en este artículo, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo, y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activo fijo propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Según el Código Civil nos define copropiedad en él **.Artículo 938.-** Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas.

EXCEPCIONES PARA PODER ESTAR INSCRITOS EN EL RIF.

El artículo 111 Fracciones de la I a la V nos dice quienes no pueden tributar en este régimen los cuales son:

I.- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta sección.

Se consideran partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra; o cuando una persona o grupo de personas participen, directa o indirectamente, en la administración, control

o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera

Artículo 68 Ley Aduanera. Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta ley, en los siguientes casos:

I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.

II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.

III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.

IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.

V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.

VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.

VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

VIII. Si son de la misma familia.

Opción para que familiares paguen el ISR en términos del RIF

I.3.12.4. Para los efectos del artículo 111, cuarto párrafo, fracción I de la Ley del ISR, en relación con el artículo 90 de la misma Ley y 68, fracción VIII de la Ley Aduanera, las personas físicas podrán considerar que no hay vinculación y en consecuencia tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

La opción establecida en el párrafo anterior se podrá ejercer siempre que los contribuyentes cumplan con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales para tributar en el RIF y no se ubiquen en otros supuestos de excepción previstos en el artículo 111 de la Ley del ISR.

Motivo por lo cual la autoridad a través de la resolución miscelánea para el 2015 da las facilidades siguientes:

3.13.1. Para los efectos del artículo 111 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por pagar el ISR en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, por las actividades propias de su actividad

empresarial sujeto a las excepciones previstas en el artículo 111, cuarto párrafo de la Ley del ISR...

Opción para socios o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del RIF

3.13.2. Para los efectos del artículo 111, cuarto párrafo, fracción I de la Ley del ISR, las personas físicas que sean socios o integrantes de las personas morales que se establecen en el Título III del mismo ordenamiento legal, así como de aquellas personas físicas que sean socios o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II del citado ordenamiento, que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el ISR en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la misma Ley, siempre que no perciban ingresos o remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la Ley del ISR, de las personas morales a las que pertenecen.

Los socios o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, podrán optar por pagar el ISR en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses, por las actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, en su conjunto no excedan de dos millones de pesos.

La opción establecida en esta regla se podrá ejercer siempre que los contribuyentes cumplan con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales para tributar en el RIF y no se ubiquen en otros supuestos de excepción previstos en el artículo 111 de la Ley del ISR.

Opción para que familiares paguen el ISR en términos del RIF

3.13.3. Para los efectos del artículo 111, cuarto párrafo, fracción I de la Ley del ISR, en relación con el artículo 90 de la misma Ley y 68, fracción VIII de la Ley Aduanera, las personas físicas podrán considerar que no hay vinculación y en consecuencia tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

La opción establecida en el párrafo anterior se podrá ejercer siempre que los contribuyentes cumplan con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales para tributar en el RIF y no se ubiquen en otros supuestos de excepción previstos en el artículo 111 de la Ley del ISR.

II.- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras salvo

aquellos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y que dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III.- Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que reciban ingresos por mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la presentación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta sección.

IV.- Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V.- Los contribuyentes que realicen a través de fideicomisos o asociación en participación.

SUPUESTOS PARA TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL. CONFORME A LA REGLA 2.5.7 DE LA RMF PARA 2015.

2013 o Ejercicios Anteriores	2014	Suma Total de los ingresos no exceden de \$2,000,000.00	de los que no exceden de	Quienes pueden utilizar esta opción
Régimen de Pequeños Contribuyentes suspensión	Actividades empresariales y Profesionales reanudación		y si	
Régimen Intermedio	Actividades Empresariales y Profesionales emigrados por la autoridad		No	
Régimen Intermedio suspensión	Actividades Empresariales y Profesionales (Reanudación)		y Si	
Régimen Intermedio (Disminución) Sueldos y Salarios	Régimen Intermedio (Aumento) Sueldos y Salarios continua		Si	
Régimen Intermedio Sueldos y Salarios	Régimen Intermedio migrados Sueldos y Salarios continua		No	
	Actividades Empresariales y Profesionales Inscripción		y Si	
	Actividades Empresariales y Profesionales Inscripción y sueldos y salarios inscripción		y Si	

Actividades Empresariales y Profesionales Inscripción	Actividades Empresariales y No Profesionales continua
Actividades empresariales y Profesionales	Actividades Empresariales y No Profesionales suspensión en 2014 y reanudación en 2015.
Actividades Empresariales y Profesionales (Suspensión)	Actividades Empresariales y Si Profesionales (Reanudación)
Actividades Empresariales y Profesionales (Disminución) Sueldos y Salarios	Actividades Empresariales y Si Profesionales aumento sueldos y salarios continua
Actividades Empresariales y Profesionales	Actividades Empresariales y No Profesionales suspensión y reanudación en 2014

Objeto:

El Impuesto sobre la renta tiene por objeto gravar la renta, la ganancia o utilidad, que se determine a través de los ingresos y gastos, conceptos que se aplican a los contribuyentes del RIF.

Se consideran ingresos:

Las contraprestaciones y/o remuneraciones, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de que procedan, que deriven de su actividad empresarial, ventas de bienes o prestación de servicio por el cual no se requiera título profesional

Se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Deducciones:

Los gastos efectivamente realizados que sean estrictamente necesarios o indispensables para la actividad.

Las erogaciones efectuadas para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos (inversiones).

La diferencia cuando las deducciones sean mayores a los ingresos del periodo o periodos anteriores.

Requisitos.

Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Será así si el pago ha sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.

Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio.

Las compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000, deben pagarse mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Tener presente que los pagos de gasolina que deben ser todos con medios electrónicos, podrán ser deducidos por los RIF en caso de ser menores a 2 mil pesos y hayan sido pagados en efectivo.

Nota uno de los requisitos para poder deducir el pago de combustible es que sea pagado en cualquier forma de pago menos en efectivo, motivo por el cual a los contribuyentes del RIF se habilita el pago de gasolina en efectivo hasta un monto de \$2, 000.00 pesos

Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF

3.13.4. Para los efectos de los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción V en relación con el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00, por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

Otra facilidad que se les da es el poder deducir un monto proporcional cuando el contribuyente destine una parte de la casa-habitación para llevar sus actividades en proporción a los metros.

Deducción en proporción a metros cuadrados utilizados en un negocio establecido en casa habitación de contribuyentes que tributan en el RIF

3.13.5. Para los efectos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, los contribuyentes del RIF que destinen una parte de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 111, primer párrafo de la Ley del ISR, podrán deducir de los ingresos obtenidos por tales actividades la parte proporcional del importe de las rentas pagadas por su casa-habitación cuando cuenten con el comprobante fiscal correspondiente, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como el impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador son deducibles hasta en un 47%. Podrán ser deducibles en un 53% cuando las prestaciones exentas en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Determinación del ISR:

El ISR se determinara de forma Bimestral conforme a lo siguiente:

La utilidad se obtiene, restando de la totalidad de los ingresos las deducciones autorizadas, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo

para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos (inversiones) y la PTU pagada en el ejercicio.

A la utilidad o diferencia obtenida se le aplicará a la tarifa del artículo 111 de la ley del ISR.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% sobre excedente de límite inferior
\$0,01	\$992,14	\$0,00	1,92%
\$992,15	\$8.420,82	\$19,04	6,40%
\$8.420,83	\$14.798,84	\$494,48	10,88%
\$14.798,85	\$17.203,00	\$1.188,42	16,00%
\$17.203,01	\$20.596,70	\$1.573,08	17,92%
\$20.596,71	\$41.540,58	\$2.181,22	21,36%
\$41.540,59	\$65.473,66	\$6.654,84	23,52%
\$65.473,67	\$125.000,00	\$12.283,90	30,00%
\$125.000,01	\$166.666,66	\$30.141,80	32,00%
\$166.666,67	\$500.000,00	\$43.475,14	34,00%
\$500.000,01	En Adelante	\$156.808,46	35,00%

TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS EN EL RIF.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán de considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Además que de acuerdo con la resolución miscelánea para 2015 nos dice:

3.13.8 Conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo Noveno Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, las personas físicas que a partir del ejercicio fiscal de 2014, opten por tributar conforme al RIF a que se refiere la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, que con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

DECRETO 11/12/2013 Noveno Transitorio

DETERMINACION DE LA PTU.

Los contribuyentes que se encuentren tributando en este régimen deberán de pagar la PTU de acuerdo con las utilidades fiscales de los bimestres del ejercicio anterior y así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 123:

.....

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

.....

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

Para poder determinar la renta gravable de la PTU, los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal tendrán que disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles.

Quedando de la siguiente manera la forma en que se efectuara el cálculo de la PTU:

Utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales bimestrales del ejercicio

(-) Ingresos exentos pagados el trabajador, aplicados por el factor de 0.53

(-) Ingresos exentos pagados al trabajador, aplicados por el factor de 0.47, si las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

(=) Renta gravable para PTU

(x) Porcentaje fijado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (10%)

(=) Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas del ejercicio.

(+) PTU de ejercicios anteriores no cobrados

(=) PTU a distribuir entre los trabajadores en el ejercicio.

La ley federal del trabajo determina la manera en cómo será repartida las utilidades por cada trabajador que tenga a su servicio el contribuyente del RIF.

Artículo 123. La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajado (sic) por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Artículo 126 LFT. QUEDAN EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACION DE REPARTIR UTILIDADES:

I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustara a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración;

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V. El instituto mexicano del seguro social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la secretaria del trabajo y previsión social por ramas de la industria, previa consulta con la secretaria de industria y comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

EJEMPLO PARA DETERMINAR EL ISR:

Total de ingresos correspondientes al bimestre

- (-) Deducciones autorizadas en el bimestre
- (-) Pérdidas Anteriores.
- (-) PTU Pagada
- (=) Utilidad Fiscal
- (-) Límite Inferior
- (=) Excedente
- (X) % sobre excedente de límite inferior
- (=) Impuesto Marginal
- (+) Cuota Fija
- (=) Impuesto Determinado.

REDUCCIÓN DEL ISR.

Para incentivar a que cada vez se sumen más personas a este régimen la reforma ha establecido que durante los 10 primeros ejercicios en los cuales estén tributando a este régimen va a obtener Reducción de ISR partiendo de un 100% disminuyendo en cada ejercicio un 10% hasta llegar al décimo año y después abandonar este régimen para que pasen al régimen general.

Reducción del Impuesto sobre la Renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Fechas de Presentación.

La ley nos dice en el artículo 111 que:

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularan y enteraran en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, noviembre y enero del año siguiente...

Al ser pagos definitivos la ley en el artículo 152 dice que no calcularan el impuesto del ejercicio por lo tanto no presentaran Declaración anual.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de internet, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de internet, de la siguiente forma:

Acudiendo a cualquier ALSC

Vía telefónica al número 01 800 46 36 728 (INFOSAT), de conformidad con la ficha de trámite 83/ ISR contenida en el Anexo 1-A DE LA RMF 2014; proporcionando la clave del RFC y los datos que será requeridos así como el total de los ingresos y erogaciones efectuadas durante al bimestre.

En la entidad federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firme el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Artículo 112 último párrafo de la LISR y regla i.2.9.3 primer párrafo de la RMF 2014.

MOTIVOS PARA DEJAR DE PERTENECER AL REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.

- Cuando no se presente en plazo establecido la declaración 2 veces en forma consecutiva o en 5 ocasiones en forma no consecutiva durante los 6 años que establece el artículo 111 de la LISR; deberá de tributar en el Régimen General, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que debió de presentar la información
ARTICULO 112 LISR
- Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de que se traten excedan de \$ 2, 000,000.00, deberán de tributar en el Régimen General, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió dicho monto.
ART. 112. LISR
- Cuando inicien operaciones y su ejercicio sea menor a 12 meses, se dividirá el ingreso obtenido entre el número de días del periodo y el resultado se multiplicara por 365, si el resultado excede de \$2,000,000.00 en el ejercicio siguiente no podrá tributar en el RIF
- ART. 111 DE LA LISR.
- Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta sección, en ningún caso podrán tributar en los términos de la misma
ART. 112

OBLIGACIONES DEL RIF.

De acuerdo con el artículo 112 de la LISR las obligaciones de las personas inscritas en este Régimen son:

- I. Inscribirse en el RFC.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos Fiscales.
- III. Registrar en la aplicación electrónica denominada (Mis Cuentas) los ingresos, Gastos, inversiones, deducciones del ejercicio correspondiente así como capturar la información sobre su perfil.
- IV. Entregar a sus clientes los Comprobantes fiscales Digitales.

La autoridad saca una facilidad en la Primer Resolución Miscelánea para 2014.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

I.2.7.1.22. Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo, y último párrafo del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que se refiere la regla I.2.7.1.5. Los contribuyentes que tributen dentro del régimen de incorporación fiscal, podrán elaborar el CFDI de referencia, de forma bimestral.

Los comprobantes de operaciones con el público en general a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente regla.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

5. Formule un comprobante fiscal, que integre todas las operaciones realizadas con el público en general durante el día.

Los CFDI globales se formularán con base en los comprobantes de operaciones con el público en general, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente.

V. Efectuar el pago de sus gastos cuando el monto sea superior a \$2,000.00 mediante cheque, tarjeta de crédito, débito, de servicios o transferencias electrónicas bancarias.

VI. Presentar declaraciones bimestrales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que corresponda el pago, las cuales tendrán el carácter definitivo

- VII.** Los que tengan trabajadores deberán de efectuar retenciones y entregarlas al fisco en forma bimestral, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, se enterara conjuntamente con la declaración bimestral del ISR que corresponda.

- VIII.** Pagar en su caso, el ISR así como registrar a través de la herramienta Mis Cuentas, los datos de los Ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones.

GENERACION DE CFDI POR CONCEPTO DE NOMINA EN EL RIF.

De acuerdo con el artículo 112 de la LISR fracción VII están obligados a:

...

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán de efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en sus reglamentos, y efectuar bimestralmente los días 17 del mes inmediato posterior al termino del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá de aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta ley.

Como hemos visto en la fracción anterior los contribuyentes del RIF que cuenten con trabajadores estarán obligados a efectuar retenciones por sueldos y salarios por tal motivo los patrones podrán optar por utilizar la aplicación gratuita que se encuentra en mis cuentas “nomina”

El artículo 99, en su fracción III, de la LISR, establece que los contribuyentes que realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, incluyendo a los asimilados a salarios, deberán expedir y entregar comprobantes fiscales (CFDI) a las personas que reciban pagos por dichos conceptos, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, mismos que podrán servir como constancia de pago para efectos laborales.

Artículo 99. *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

III. *Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.*

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones;

VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social;...

SALIDA ANTICIPADA DEL RÉGIMEN.

Artículo 113. Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta sección debiendo hacerlos en el régimen que le corresponda conforme a esta ley.

El enajenante de la propiedad deberá de acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto conforme en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta ley.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las personas que optaron por tributar en el RIF se encuentran obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 1° de la LIVA, las personas físicas del RIF que enajenan bienes, prestan servicios independientes u otorgan el uso o goce temporal de bienes, en territorio nacional, se encuentran obligadas a pagar el impuesto, aplicando al valor de la contraprestación efectivamente cobrada la tasa del 16% para determinar el IVA que corresponde.

Pero los contribuyentes del RIF que realizan únicamente operaciones con el público en general no pagaran este impuesto ya que los consideran dentro del precio total del producto o servicio.

Artículo Séptimo transitorio del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativas publicado en el DOF 26 de Diciembre de 2013.

CONTABILIDAD SIMPLIFICADA Y EXPEDICION DE COMPROBANTES.

Sin embargo, los contribuyentes que se encuentran inscritos en el RIF pueden expedir (CFDI) en donde trasladen el impuesto en forma expresa y por separado, por lo que deben de pagarlo exclusivamente por las actividades y solo podrá acreditar el IVA cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

Artículo cuarto transitorio de la actualización de la segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2014, publicada en el SAT, y regla I.2.9.3. De la Resolución Miscelánea para 2014.

RETENCION DE IVA

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo que, en su caso, efectúen la retención a que se refiere el artículo 1o.-A de esta Ley, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante la declaración a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo, lo enterarán por los bimestres a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la declaración de pago prevista en el mismo o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda. ART 5-E TERCER PARRAFO DE LIVA

DETERMINACION DEL CÁLCULO DEL IVA.

Artículo 5-E

...

El pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el bimestre por el que se efectúa el pago a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que le hubiera retenido en el bimestre de que se trate.

EJEMPLO DEL CÁLCULO DEL IVA.

- IVA cobrado del bimestre.
- (-) IVA de gastos (acreditable del bimestre)
- (-) Retenciones de IVA del periodo (en su caso)
- (-) IVA a favor de Periodos Anteriores
- (=) IVA a cargo, en cero o a favor del bimestre.

FECHAS DE PRESENTACION.

Las declaraciones de IVA se presentaran en las mismas fechas y en el mismo periodo que las de ISR

Artículo 5-E

DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

Los contribuyentes del RIF NO presentaran declaraciones informativas con terceros siempre que registren la información de sus gastos del bimestre anterior en la aplicación de MIS CUENTAS.

Artículo 5-E, último párrafo y 32 fracción VIII, de la ley del IVA; Artículos 111 y 112 fracción VIII, de la ley del ISR, y regla 1.2.9.2 de la Resolución Miscelánea para 2014.

FACILIDAD PARA NO PAGAR IVA NI IEPS.

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES OBTENGAN INGRESOS MENORES DE \$100,000.00 EN EL EJERCICIO ANTERIOR.

Que los ingresos totales menores a dicho monto generan utilidades anuales inferiores a la línea de bienestar urbana establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, por lo que es indispensable apoyar a este amplio sector de la economía, con la finalidad de que cuenten con una capacidad económica y administrativa que les permita, una vez concluido el plazo de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, incorporarse al régimen general de las personas físicas y cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales

COMUNICADO 009

- Las personas físicas con ventas al público en general con ingresos hasta 100 mil pesos anuales no pagarán IVA ni IEPS
- Las personas físicas que realicen ventas al público en general con ingresos hasta 2 millones de pesos anuales, podrán optar por un cálculo sencillo ingresando únicamente dos datos de su actividad.
- Sí deben cumplir con las demás obligaciones del régimen de incorporación fiscal

Con el propósito de apoyar el desarrollo de los contribuyentes con mínima capacidad administrativa y evitar que operen en la informalidad, el Ejecutivo Federal otorgó a quienes tienen ingresos anuales de hasta 100 mil pesos un descuento del 100% del IVA y del IEPS a pagar durante los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.

También a partir de enero de 2015 los contribuyentes con ventas al público en general, con ingresos entre 100 mil y 2 millones de pesos anuales no pagarán IVA ni IEPS en su primer año de incorporación y se les otorgarán descuentos durante los siguientes nueve años, como ocurre en el caso del impuesto sobre la renta.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS).

Como ya se comentó

Anteriormente en el apartado de la reforma hacendaria uno de los objetivos básicos es combatir la obesidad y las enfermedades que el consumo de excesivo de estos productos pueden causar es por ello que los productos con alta densidad calórica

gravan para este impuesto, esperando así que disminuya el consumo de estos productos en nuestra población.

SUJETOS

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto en dicho artículo.... ART.- 5-D.

CALCULO DEL IEPS

El pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades causadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. Art 5-D Segundo párrafo, LIEPS

RETENCIONES DE IEPS

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo que, en su caso, efectúen la retención a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante la declaración a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, lo enterarán por los bimestres a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la declaración de pago prevista en el mismo o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda. Art 5-D Tercer párrafo, LIEPS

SALDO A FAVOR

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, en la declaración correspondiente al primer bimestre que presenten, deberán considerar únicamente los meses que hayan realizado actividades.

Cuando en la declaración de pago bimestral **resulte saldo a favor**, el contribuyente **únicamente podrá compensarlo** contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos bimestrales siguientes hasta agotarlo.

Cuando el contribuyente no compense el saldo a favor contra el impuesto que le corresponda pagar en el bimestre de que se trate, o en los dos siguientes, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los bimestres siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo compensado.

Art 5-D cuarto, quinto y sexto párrafos, LIEPS

EJEMPLO DEL CÁLCULO DEL IEPS.

IEPS Traslado

(-) IEPS Acreditable

(-) IEPS Compensado

(=) IEPS a Cargo (**Favor**)

FECHA DE PRESENTACION.

.....deberán calcularlo en forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre; y, noviembre y diciembre de cada año y pagarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.

Los contribuyentes que se encuentren tributando en el RIF y que realicen operaciones con el público en general no pagan este impuesto ya que lo consideran dentro del precio total de su producto o servicio.

Al igual que en el IVA ellos también pueden expedir CFDI en donde trasladen el impuesto en forma expresa y por separado por la enajenación de los siguientes productos:

- ♣ Botanas
- ♣ Confitería
- ♣ Chocolate y otros derivados del cacao
- ♣ Flanes y Pudines
- ♣ Dulce de frutas y hortalizas.
- ♣ Cremas de cacahuate y avellanas
- ♣ Dulce de leche.
- ♣ Alimentos preparados a base de cereales
- ♣ Helados, nieves y paletas de hielo.
- ♣ Plaguicidas.

Por lo que debe de pagarlo exclusivamente por estas actividades y solo podrá acreditar el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

Artículo cuarto transitorio de la actualización segunda de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. Publicada en el portal del SAT, Y Regla I.2.9.3. De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción III del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 19 de esta Ley. Asimismo, podrán conservar y expedir comprobantes fiscales de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del citado artículo 112.

PRESENTACION DE DECLARACIONES INFORMATIVAS

Los contribuyentes que están obligados al pago de este impuesto además deben de presentar declaraciones informativas conforme al artículo 5-D último párrafo de la LIEPS. De acuerdo con la regla I.2.9.2. De la Resolución miscelánea para 2014 se tendrá por cumplida la obligación de presentar información de los egresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes utilicen el sistema de registro fiscal “Mis cuentas”

CAPITULO III.

APLICATIVO MIS CUENTAS

Es un sistema gratuito que el SAT pone a disposición de los contribuyentes del RIF para poder presentar dichas declaraciones, a fin de que los contribuyentes puedan cumplir con todas sus obligaciones de acuerdo al objetivo de la reforma hacendaria el cual es que sea fácil y en poco tiempo sin la necesidad de ocupar un experto para ello.

Este aplicativo también conocido como Sistema de Registro Fiscal o MIS CUENTAS sirve para que lleven un control de sus operaciones, las que les van a servir en el momento de efectuar las declaraciones a las que estén sujetos, así como generar facturas electrónicas a sus clientes y consultar las que reciben de sus proveedores de forma fácil y rápida.

La aplicación está clasificada en cuatro apartados y son los siguientes:

- ♣ Factura Fácil
- ♣ Mi contabilidad
- ♣ Mis Declaraciones
- ♣ Mi información

Factura Fácil permite al contribuyente del RIF:

Generar factura, consultar, cancelar, consultar y recuperar y generar nómina.

Mi Contabilidad:

Le permite capturar los ingresos ya sean diarios, semanales, quincenales, mensuales o bimestrales así como los gastos es importante destacar que solo se deberán de capturar en este apartado solo los gastos por los cuales no se tiene una factura, hacer consultas y capturar otros ingresos y otros gastos

Mis Declaraciones:

En este apartado será presentada la declaración a la que se está obligada a presentar de acuerdo a las leyes para el RIF, ISR, IEPS E IVA. Así como Presentar declaraciones complementarias y en ceros. Además de que cuenta con una persiana que sirve de simulador para que los contribuyentes aprendan la manera en cómo será presentada sus declaraciones.

Mi información

Por ultimo en esta pestaña se captura la información del Perfil del contribuyente solo se seleccionaran las actividades a las que de acuerdo a su giro son obligaciones, nomina Sirve para preparar la nómina de los trabajadores que tiene a cargo el Contribuyente del RIF ya sea semanal o quincenal y la información acerca de sus trabajadores.

FACTURACION ELECTRONICA.

¿Qué se considera como un Comprobante?

Es un documento electrónico que cumple con los requisitos legales exigibles por el SAT (requisitos señalados en CFF en su artículo 29 y estándares establecidos en el Anexo 20) y que garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido, éste documento es elaborado por el emisor por medio de una aplicación electrónica.

Una de las novedades con las que cuenta el RIF es que ahora las personas que realicen actividades empresariales con capacidades limitadas podrán emitir Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) lo que permitirá que estos microempresarios puedan emitir facturas a un cliente que necesite. De esta forma se incentiva la actividad económica del país.

Aunque no será necesario que por cada venta al público en general se generen CFDI se puede hacer uno global dependiendo que tan conveniente sea para cada contribuyente teniendo la opción de hacerlos de manera diaria, semanal, quincenal, mensual o bimestral.

Para lo cual será necesario ingresar en la página del sat www.sat.gob.mx y necesitara tener su RFC y la contraseña CIEC

EJEMPLO.

Después de estar en la página del SAT selecciones Mis cuentas

2.-Factura Fácil

3.- Dar clic en la opción Generar Factura

4.-Proporcional el RFC y contraseña CIEC del Contribuyente.

5.-Indicar el tipo de Ingreso en este caso Incorporación

6.-Seleccionar el tipo de comprobante Ingreso.

7.-Registrar el RFC del Cliente en caso de emitir una factura global registrar el RFC genérico XAXX010101000 o XEXX010101000 para clientes extranjeros

8.-Capturar el concepto y el monto de la factura

9.- Y Finalmente Registrar la Factura

Nota.- Si se genera un comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI no será necesario Registrarlo en el apartado de Mis Ingresos porque provocaría que el ingreso se duplicara, solo se deberá de tomar en cuenta hasta el momento de hacer la declaración.

Reglal.2.7.1.5., I.2.7.1.22 RMF para 2014.

REQUISITOS QUE DEBEN DE CONTAR LAS FACTURAS.

-RFC del contribuyente.

-Régimen fiscal con que tributen.

-Domicilio del local o establecimiento.

-Número de folio.

-Sello Digital.

-Lugar y fecha de expedición.

-Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del uso o servicio y goce que amparen.

-Valor unitario consignado en número.

-Importe total.

-Indicar si son parcialidades.

-Impuestos trasladados.

-Forma de pago.

-Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Adicional a ello, se debe cumplir con la resolución miscelánea fiscal vigente, la cual estipula los requisitos que debe contener un CFDI para 2014:

*Código de barras generado conforme al anexo 20.

*Número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) del emisor y del SAT.

*Las leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFDI” o “Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet”.

*Referencia bancaria o número de cheque.

*Fecha y hora de emisión y de certificación de la factura electrónica (CFDI).

*Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE ESTAR INSCRITOS EN EL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL.

VENTAJAS

- ❖ Permite que toda la información sea electrónica, logrando con esto la disminución de contabilidad en papel.
- ❖ Ahora los contribuyentes del Rif pueden expedir CFDI lo cual permite que sus clientes puedan obtener deducciones autorizadas, y así incentivar este régimen.
- ❖ Tienen acceso a servicios de seguridad, apoyos económicos, financiamientos, créditos así como un crédito para una vivienda.
- ❖ Los trabajadores también podrán gozar con servicios de seguridad social.
- ❖ Estímulos fiscales para pagar menores impuestos hasta que dejen de tributar en este régimen y pasen al régimen general.
- ❖ Está logrando que las personas que se encontraban en la informalidad se inscriban y gocen de los beneficios.
- ❖ Sera más fácil detectar contribuyentes que se encuentran inscritos en el Rif y que obteniendo ingresos superiores a los establecidos como tope, sean reubicados al que les corresponde.
- ❖ No presentan declaración anual al ser sus pagos definitivos.

DESVENTAJAS

- ❖ Es necesario contar con un equipo de cómputo y tener acceso al internet
- ❖ Es de difícil cumplir con la elaboración de CFDI en zonas sin acceso a internet.
- ❖ En dado caso que un contribuyente se equivoque al momento de registrar su contabilidad esta no se puede corregir.
- ❖ Se satura el sistema y hace que el cumplimiento de las obligaciones sea más complicado para las personas sin acceso a internet que acuden a ALSC.
- ❖ No todos los contribuyentes que realicen actividades empresariales pueden estar inscritos en RIF.
- ❖ No existe la manera de evitar emigrar al Régimen General solo se podrá estar en este régimen 10 años.
- ❖ Las personas que no informan sobre sus ingresos y egresos están obligados al pago de los impuestos al 100%.
- ❖ Los Repecos que antes estimaban sus ingresos para el pago de la cuota fija ahora no podrán hacerlo.
- ❖ Si no cumple con su declaración dos veces en forma consecutiva o 5 veces dentro de 6 años es causa de salida de este régimen.
- ❖ Para efectos laborales y seguridad social no tiene los apoyos como en la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CREZCAMOS JUNTOS

Crezcamos juntos es una estrategia implementada por el gobierno de la republica con el objetivo de incentivar la formalidad y saldar la deuda del estado mexicano.

El SAT en coordinación con los gobiernos estatales, presento la estrategia crezcamos juntos implementada por el gobierno de la república, que armoniza el esfuerzo de diversa instituciones con el objetivo de incentivar la formalidad y saldar la deuda del estado, al ofrecer al sector informal servicios de salud, seguridad social, créditos para el acceso a la vivienda entre otros.

En un evento celebrado por el SAT y el estado de Tlaxcala el jefe del SAT Aristóteles Núñez Sánchez señaló que con crezcamos juntos muchos mexicanos que hoy prestan servicios, enajenan bienes o mercancías dentro de la economía informal, pueden acceder a derechos fundamentales, como son salud, vivienda bajo una premisa de orden.

“La decisión dijo es de quien hoy es informal, la estrategia tendrá éxito si se logra convencer al informal que ser formal le conviene”.

Un factor clave para que tenga éxito esta estrategia es darse de alta ante el sat y cumplir con las tres obligaciones de hacer en este régimen:

- Presentar declaraciones bimestrales
- Reportar los Ingresos y Gastos correspondientes del periodo
- Elaborar facturas.

Y para ello el SAT a través de sus haciendas y módulos móviles brindan apoyo a quienes no cuentan con los medios tecnológicos, o bien, necesitan asesoría para ello.

Los beneficios de crezcamos juntos son:

- Acceso a los servicios médicos y sociales del IMSS para el dueño y los empleados con descuentos dentro de los diez primeros años y en los primeros dos un 50% y disminuyendo en 10% por cada dos años.
- Una pensión para el retiro y crédito a la vivienda a través del INFONAVIT con tasas de intereses bajas.
- Apoyos económicos a los pequeños empresarios por parte de Instituto Nacional del Emprendedor.
- Créditos en la Banca Comercial y sus empleados con la garantía de Nacional Financiera, capacitación entre otros.

Crédito para la vivienda.

Las personas que se encuentran inscritas en el Régimen de Incorporación fiscal pueden adquirir una casa, construirla o remodelar la que ya tiene con créditos del Infonavit o de la sociedad hipotecaria Federal.

Funciona de la siguiente manera:

Se comienza a ahorrar aportaciones bimestrales por lo menos cuatro bimestres si tienes patrón o por siete meses si no tienes relación laboral y tienes acceso a un crédito.

Con el crédito Infonavit puedes refinanciar créditos hipotecarios existentes.

El Gobierno de la republica otorga subsidios de una parte de créditos hipotecarios.

Y también puedes acceder a los beneficios que otorga Sociedad hipotecaria Federal.

Puedes recibir un crédito de acuerdo a la capacidad de pago con las instituciones financieras participantes.

Condonación de pago Mensual una vez durante la vida del crédito.

El monto máximo que se pagara anualmente no podrá ser superior a la mensualidad que corresponda a créditos hipotecarios por \$ \$1, 000,000.00 de pesos en el plazo convenido.

Salud y seguridad social.

Como trabajador formal tienes derecho a servicios de salud y seguridad social con el IMSS, tú y tu familia pueden ser atendidos por médicos y especialistas cuando lo necesite, y además reciban medicamentos para los tratamientos que requieran.

Funciona de la siguiente manera.

Se pueden dar de alta en el IMSS con una cuota preferencial que tiene descuentos por hasta diez años.

Las prestaciones del IMSS para el patrón y auto empleado que decidan incorporarse son:

Servicios de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro y vejez. Los patrones también tienen seguro de riesgo de trabajo.

Las prestaciones del IMSS para los trabajadores son:

Seguro de riesgo de trabajo, servicios de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro cesantía en edad avanzada y vejez, guardería y prestaciones sociales.

Los beneficios son para el patrón, los trabajadores, los auto empleados y sus familias. Además los patronos tienen descuento en el pago de las cuotas de sus trabajadores.

Apoyos para el negocio.

El Instituto nacional del emprendedor ofrece a las personas que se encuentran inscritas en el RIF una tableta electrónica con la cual los pequeños empresarios podrá tener acceso a ofrecer servicios como:

- Dispositivo de cobro con tarjetas de crédito y debito
- Sistema de control de ingresos diarios
- Facturación electrónica a través del sistema de mis cuentas SAT
12 meses de internet móvil mensual 1GB mensual.
- Venta de tiempo aire electrónico
- Capacitación para utilizar la solución
- Base metálica

El precio Normal de esta tableta es de \$5,800.00 pero con el subsidio de Gobierno el precio disminuye a \$800.00. Sin embargo existe un subsidio aun mayor para los emprendedores de Morelia ya que a través del apoyo de redes por las empresas el precio final es de \$500.00

Requisitos:

- Pertener al RIF
- Constancia de Situación Fiscal
- Identificación oficial vigente con fotografía de la persona física
- Comprobante de domicilio fiscal
- Carta de autoempleo
- Curp

Financiamiento para tu empresa

A través de Nacional Financiera se ofrecen créditos hasta \$300,000.00 pesos con una tasa preferencial para que inviertan en sus negocios.

Funciona de la siguiente manera.

Pueden recibir créditos de 20,000.00 a 300,000.00 pesos si:

- Tu negocio tiene más de dos años
- Cuentas con estados financieros
- Cuentas con establecimiento fijo.

Puedes recibir un crédito de 20,000.00 a 250,000.00 si:

- Tu negocio tiene más de dos años
- No tienes información financiera ni estados de cuenta.
- Cuentas con establecimiento fijo.
- El crédito tiene plazo de 36 meses
- El crédito tiene un plazo de 60 meses si lo destinas a modernizar tu negocio.

Puedes recibir un crédito hasta 50,000.00 pesos si:

- Si tu negocio cuenta con más de un año de operación
- No tienes información financiera ni estados de cuenta
- No cuentas con un establecimiento fijo
- El crédito tiene un plazo de 24 meses.

Créditos al consumo.

Al ser formal y tener un patrón inscrito al RIF podrás solicitar créditos del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Funciona de la siguiente manera:

Como trabajador puedes obtener créditos al consumo:

- Electrónica
- Paquetes Turísticos
- Muebles y Electrodomésticos.
- Atención Medica
- Motocicletas y mucho más.

Con este apoyo tendrás:

- Tasas desde el 10%
- Plazos hasta 90 días para realizar el primer pago
- Plazo máximo de 6 meses
- Sin cobro de anualidad ni avales, ni fiadores
- Sin experiencia crediticia.

Requisitos:

Para obtener un crédito Infonacot necesitas:

- Ser mayor de 18 años
- Seis meses continuos bajo el RIF.
- Copia del último recibo de nómina e identificación oficial
- Copia de comprobante de domicilio a tu nombre con antigüedad no mayor a tres meses.
- Dos referencias personales.
- En caso de crédito en efectivo, copia del estado de cuenta bancario o de la tarjeta de débito.
- Y que tu patrón se afilie en las sucursales del Infonacot con los siguientes documentos.
- Comprobante de inscripción con cedula del RIF, copia del alta al IMSS e identificación oficial vigente del patrón y autorización para consulta del historial crediticio.

CAPITULO IV**CASOS PRACTICOS.****Caso Practico N° 1**

Determinación de las declaraciones Bimestrales para ISR e IVA.

Esaú Flores tributa en el Régimen de Incorporación fiscal a partir de enero de 2015, no cuenta con trabajadores y su actividad es la compra y venta de libros por lo que le pide que le determine el cálculo de sus impuestos. Todas sus operaciones las realizo con el público en general y obtuvo las siguientes operaciones:

Ingresos cobrados al público en general	\$ 50,000.00
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas	35,000.00

SOLUCIÓN

Determinación de la utilidad fiscal para el pago de impuestos.

Ventas al público en General	\$ 50,000.00
Deducciones Autorizadas	35,000.00
Utilidad para el pago del Impuesto	15,000.00

Determinación del ISR correspondiente al primer bimestre del 2015

Utilidad para el pago del Impuesto	15,000.00
(-) Límite Inferior Artículo 111 LISR	14,798.85
(=)Excedente sobre límite inferior	201.15
(x) % sobre excedente	16%
(=)Impuesto Marginal	32.18
(+)Cuota Fija	1,188.42
(=) ISR Determinado	1,220.60

Para estos efectos, tiene una reducción del ISR del 100%, de acuerdo a los años en que se encuentre tributando en el RIF.

Por lo que el impuesto a cargo es \$0.00

Como su actividad única es la venta de libros está exenta de IVA motivo por el cual no se presenta dicha obligación.

Caso Practico N° 2

Determinación de las declaraciones Bimestrales para ISR e IVA.

Iván Valenzuela tributaba en el Régimen Intermedio motivo por el cual hizo su cambio al RIF, ya que cumplía con los requisitos para estar en el Régimen de Incorporación fiscal a partir de enero de 2014, no cuenta con trabajadores y su actividad es la compra y venta de libros, papelería, motivo por el cual tiene actividades exentas y gravadas para IVA; en dichas actividades algunas requiere de elaborar CFDI a sus clientes y las demás solo realiza un CFDI simplificado; por lo que le pide que le determine el cálculo de sus impuestos. Obteniendo las siguientes operaciones:

Venta de Libros.	5, 000.00
Venta de revistas	10, 000.00
Venta de Libretas	4, 000.00
Venta de Lapiceros	1, 000.00
Total Ingresos	20, 000.00

De las ventas anteriores los siguientes montos son facturados.

	Monto	IVA Cobrado
Venta de Libros.	2, 000.00	Exento
Venta de revistas	5, 000.00	Exento
Venta de Libretas	1, 000.00	160.00
Venta de Lapiceros	200.00	32.00
Total Ingresos	\$ 8, 200.00	192.00

Deducciones Autorizadas del Bimestre.

	Monto	IVA Cobrado
Compra de Libretas	800.00	128.00
Luz	500.00	80.00
Renta del Local	4, 000.00	640.00
Total Deducciones	\$ 5, 300.00	848.00

SOLUCIÓN

Determinación de la utilidad fiscal para el pago de impuestos.

Ventas al público en General	\$ 8, 200.00
Ventas Facturadas	11, 800.00

Total de Ingresos del Bimestre **\$ 20,000.00**

Determinación de la utilidad del bimestre.

Ventas al público en General	8,200.00
Ventas Facturadas	11,800.00
Total de Ingresos del Bimestre	20,000.00
Deducciones Autorizadas	12,000.00

Utilidad para el pago de Impuesto **\$ 8,000.00**

(-) Límite Inferior Artículo 111 LISR	992.15
(=) Excedente sobre límite inferior	7,007.85
(x) % sobre excedente	6.40 %
(=) Impuesto Marginal	448.50
(+) Cuota Fija	19.04
(=) ISR Determinado	467.54

Para estos efectos, tiene una reducción del ISR del 100%, de acuerdo a los años en que se encuentre tributando en el RIF.

Por lo que el impuesto a cargo es \$0.00

DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO PARA EFECTOS DE IVA DEL BIMESTRE.

Ventas al público en General	\$ 8,200.00
Ventas Facturadas	11,800.00
Total de Ingresos del Bimestre	\$ 20,000.00

Ingresos gravados para IVA por los que se emitió factura.

Concepto	Monto	IVA Cobrado
Venta de Libretas	1,000.00	160.00
Venta de Lapiceros	200.00	32.00
Total Ingresos actividades gravadas	\$ 1,200.00	\$ 192.00

Con IVA trasladado por separado en la Factura

Ingresos gravados para efectos de IVA por ventas al público en general.

Venta de Libretas	3, 000.00
Venta de Lapiceros	800.00
Total de actividades gravadas con IVA Incluido por ventas al público en General	\$ 3, 800.00

Ingresos exentos para efectos de IVA por los que se emitió factura

Venta de Libros.	2, 000.00
Venta de revistas	5, 000.00
Total de las actividades Exentas Facturadas	\$ 7, 000.00

Ingresos exentos para efectos de IVA por venta al Público en General.

Venta de Libros.	3, 000.00
Venta de revistas	5, 000.00
Total de las actividades Exentas Al Público en General.	\$ 8, 000.00

Determinación del IVA acreditable, aplicando la proporción correspondiente a la LIVA y la proporción correspondiente a la regla I.10.4.7. De la Primera RMRMF para 2014.

Determinación del IVA acreditable correspondiente al bimestre

Total de las deducciones autorizadas Efectivamente pagadas al 16%	\$ 5, 300.00
(x) Tasa del IVA	16%
(=) IVA de deducciones autorizadas	848.00
(X) Proporción de IVA	0.25

(=) IVA aplicando la proporción de LIVA	212.00
(x) proporción de la regla I.10.4.7 RMF	0.06
(=) Total de IVA acreditable del bimestre	12.72

Determinación de la proporción de la ley del IVA (art. 5)

Total de ingresos gravados conforme a LIVA	5,000.00
Público en general+ con factura	
(/) Total de Ingresos gravados y exentos	20,000.00
(=) Proporción aplicable	0.25

Determinación de la proporción regla I.10.4.7. De la primera RMRMF para 2014

Total de los Ingresos gravados conforme a la a	1,200.00
LIVA Público en general	
(/) Total de Ingresos Gravados y exentos	20,000.00
(=) Proporción aplicable.	0.06

Determinación del IVA correspondiente del Bimestre.

Total de IVA causado y facturado (ventas facturadas)	192.00
(-) Total de IVA acreditable.	12.72
(-) Total de retenciones de IVA	0.00
(=) Total de IVA a pagar	\$ 179.28

CASO PRACTICO N°3.

El señor Raúl se encuentra en el régimen de sueldos y salarios y además y en el RIF, su actividad en este régimen es elaborar pastelillos sobre pedido, motivo por el cual quiere presentar su declaración de enero y febrero del 2015 obteniendo las siguientes ventas

Ventas al público en General	10,000.00
Ventas Facturadas	5,000.00
Deducciones Autorizadas	10,000.00

Determinación del ISR correspondiente al primer bimestre del 2015

Utilidad para el pago del Impuesto	10,000.00
(-) Límite Inferior Artículo 111 LISR	8,420.83
(=) Excedente sobre límite inferior	1,579.77
(x) % sobre excedente	10.88%
(=) Impuesto Marginal	171.87
(+) Cuota Fija	494.48
(=) ISR Determinado	\$ 666.35

Determinación del IVA del bimestre

Actos o actividades gravados para efectos de IVA	\$15,000.00
(x) tasa de IVA	0%
(=) IVA trasladado efectivamente cobrado	0.00
(-) IVA retenido	0.00
(=) IVA a cargo	0.00
(-) IVA acreditable efectivamente pagado	1,600.00
(=) IVA por pagar (o a favor)	\$ 1,600.00

Es tasa cero, fundamento Regla 5.3.2 RMF DOF 30/May/2005

5.3.2. Para los efectos del último párrafo de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del IVA, se entiende que no son alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los siguientes:

I. Alimentos envasados al vacío o congelados.

II. Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso de cocción o fritura para su consumo, por parte del adquirente, con posterioridad a su adquisición.

III. Preparaciones compuestas de carne o despojos (incluidos tripas y estómagos), cortados en trocitos o picados, o de sangre, introducidos en tripas, estómagos, vejigas, piel o envolturas similares (naturales o artificiales), así como productos cárnicos crudos sujetos a procesos de curación y maduración.

IV. Tortillas de maíz o de trigo.

V. Productos de panificación elaborados en panaderías resultado de un proceso de horneado, cocción o fritura, inclusive pasteles y galletas, aun cuando estos últimos productos no sean elaborados en una panadería.

Venta de pasteles.

Por lo tanto son tasa 0%

Determinación del IEPS del bimestre.

Enajenación de productos de alta densidad calórica Público en General	10,000.00
Enajenación de productos de alta densidad calórica Facturados	5,000.00
Total	15,000.00
IEPS causado por la adquisición de productos de alta Densidad calórica facturados	\$ 400.00

Compra de productos con alta densidad calórica	3,000.00
IEPS trasladado	240.00
(x) Proporción de acreditamiento	0.3333
(=) IEPS acreditable	\$ 79.99

FACTOR DE PROPORCIÓN

Enajenación de productos de alta densidad facturados	5,000.00
(/) Total de enajenaciones de productos de alta Densidad calórica	15,000.00
(=) Proporción de acreditamiento.	0.3333
IEPS causado	400.00
(-) IEPS acreditable	79.99
(=) IEPS a cargo	\$ 320.01

CONCLUSIÓN

Como resultado de esta investigación se puede decir que aunque la autoridad hacendaria pretende lograr sacar de la informalidad a los comerciantes que no están inscritos, llevara tiempo convencer de que es necesario que cumplan todos con sus obligaciones y así puedan tener beneficios como mayor seguridad y crecimiento económico en el país, objetivo general de la reforma hacendaria, ya que todo cambio por pequeño que sea causa miedo al efecto que este puede causar.

Por lo tanto es importante seguir educando a la población de que es necesario el cambio en la estructura fiscal ya que así se lograra que exista en el país proporcionalidad y equidad entre todos los sujetos del impuesto, atraves de encuentros y conferencias, así como de fortalecer la comunicación entre los contribuyentes y la autoridad para que tengamos una correcta orientación fiscal para el cumplimiento de las obligaciones.

Y aunque es importante tener clara la importancia de la cultura fiscal y cumplirla otro factor importante para estos pequeños empresarios es tener un apoyo sobre la manera en que puedan resolver sus problemas administrativos y organizacionales ya que son contribuyentes que en la mayoría de los casos no tienen grandes conocimientos sobre estos dos temas ya que si prestamos atención al artículo 111 de la LISR son personas físicas que realizan actividades empresariales sin un título profesional. Entonces al ser personas no muy preparadas y como dice la publicidad del SAT que no necesitaran de la ayuda de un contador de algún experto deberán de ser asesorados sobre el control interno de sus negocios.

Además de que no solo el trabajo será del cumplir por parte del contribuyentes sino que también la autoridad debe de prestar atención a los errores que se cometen al llevar a la práctica lo que en ley nos menciona por ese motivo es que se han publicado diversas resoluciones y criterios por parte de la autoridad al no quedar claro en las leyes.

BIBLIOGRAFÍA:

TITULO DEL ARTÍCULO: Reforma Hacendaria

URL: <http://reformas.gob.mx/reforma-hacendaria/que-es>

FECHA DE CONSULTA: 21/01/2015

TITULO DEL ARTÍCULO: Régimen de Pequeños Contribuyentes

URL: http://finanzastlax.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=70:regimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=9:tramites-fiscales&Itemid=26

FECHA DE CONSULTA: 21/01/2015

TITULO DEL ARTÍCULO: Diario Oficial de la Federación 15/04/2014

URL: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5340726&fecha=15/04/2014

FECHA DE PUBLICACION: 15/04/2014

FECHA DE CONSULTA: 21/01/2015

TITULO DEL ARTÍCULO: Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tribute en el régimen de incorporación fiscal.

url: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5359611&fecha=10/09/2014

AUTOR: Diario Oficial De La Federación

FECHA DE PUBLICACION 10/09/2014:

FECHA DE CONSULTA: 26/01/2015

TITULO DEL ARTÍCULO: Tratamiento Fiscal de las asociaciones en Participación

URL: <http://www.eumed.net/librosgratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>

AUTOR: Gerardo Jacinto Gómez Velázquez

FECHA DE PUBLICACION: Diciembre del 2010.

FECHA DE CONSULTA: 28/01/2015

TITULO DEL ARTÍCULO: Régimen de Incorporación Fiscal: Guía Completa

URL: <http://losimpuestos.com.mx/regimen-de-incorporacion-fiscal/>

FECHA DE PUBLICACION: 30/01/2015

FECHA DE CONSULTA: 10/02/2015

TITULO DEL ARTÍCULO: Análisis teórico-práctico del régimen de incorporación fiscal

URL: <http://es.slideshare.net/todoconta/anlisis-tericoprctico-del-rqimen-de-incorporacin-fiscal-24032014-por-cpvivar?related=1>

AUTOR: Alfredo Vivar Álvarez

FECHA DE PUBLICACION: 24/03/2014

FECHA DE CONSULTA: 04/02/2015

TITULO DEL ARTÍCULO: ¿Pagan PTU los del Régimen de Incorporación Fiscal?

URL: <http://losimpuestos.com.mx/ptu-regimen-de-incorporacion-fiscal/>

FECHA DE PUBLICACION: 16/04/2014

FECHA DE CONSULTA: 05/02/2015

TITULO DEL ARTÍCULO: Requisitos que deben de contener los CFDI.

URL: <http://noticias.facturaxion.com/2013/12/requisitos-que-debe-contener-un-cfdi.html>

FECHA DE PUBLICACION: 18/12/2013

FECHA DE CONSULTA: 06/02/2015.

TITULO DEL ARTÍCULO: Crezcamos juntos, el camino para acceder a la formalidad

URL: <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2014/10/22/crezcamos-juntos-camino-acceder-formalidad>

AUTOR: El Economista

FECHA DE PUBLICACION: 10/22/2014

FECHA DE CONSULTA: 10/02/2015.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de IVA

Ley de ISR

Ley del IEPS

CFF

www.sat.gob.mx